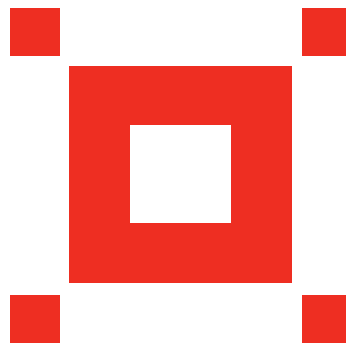


RECONOCIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA LABORAL

Promoción y difusión de la
Formación Profesional para el Empleo



El 25 de agosto de 2009 se publicó en el BOE el Real Decreto 1224/2009 que regula el procedimiento para el reconocimiento y acreditación oficial de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y/o por vías no formales de formación.

¿QUÉ SIGNIFICA LA REGULACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS?

La posibilidad de acreditar oficialmente las competencias profesionales adquiridas con la experiencia laboral y/o formación, que estén incluidas en un Certificado de Profesionalidad y/o un Título de Formación Profesional.

Las administraciones autonómicas y, excepcionalmente y siempre en colaboración con éstas, la Administración General del Estado (Ministerio de Educación y Ministerio de Trabajo), serán las responsables de realizar el reconocimiento y acreditación.

En las convocatorias públicas que se realicen se indicarán las competencias profesionales que podrán acreditarse y los Certificados y Títulos en que se encuentren incluidas.

Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas también podrán solicitar la realización de convocatorias específicas.

¿QUÉ REQUISITOS GENERALES SE EXIGIRÁN PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO?

- Tener la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión, o ser titular de una autorización de residencia y trabajo en España en vigor.
- Tener 18 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, cuando se trate de unidades de competencia de nivel I y 20 años para los niveles II y III.
- Tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar.
- Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos, y que no puedan justificarlos, podrán solicitar su inscripción provisional. Para estudiar estos casos la administración designará asesores que emitirán un informe sobre la procedencia o no de la participación en el procedimiento.

¿QUÉ FASES TENDRÁ EL PROCEDIMIENTO?

ASESORAMIENTO: para ver qué posibilidades tiene la persona interesada de alcanzar la acreditación. En todo caso el informe que emita el asesor o asesora no tendrá carácter vinculante, es decir, la decisión última para pasar a la evaluación corresponde al interesado/a.

EVALUACIÓN: comprobación de la competencia profesional del trabajador/a mediante métodos adecuados (observación en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas o entrevista profesional).

ACREDITACIÓN: expedición de la acreditación correspondiente, que tendrá validez y aplicación en todo el Estado.

¿QUÉ EFECTOS TENDRÁ DICHA ACREDITACIÓN?

EN LA FORMACIÓN, la competencia profesional reconocida se podrá convalidar para la obtención del Certificado de Profesionalidad y/o un Título de Formación Profesional.

EN EL ÁMBITO LABORAL, los que se reconozcan en la legislación vigente, especialmente en el Convenio Colectivo de aplicación: acceso a profesiones reguladas, promoción interna, movilidad, etc.

¿CUÁLES SON LAS PRIORIDADES ACTUALES PARA CCOO?

Que el desarrollo y aplicación del Real Decreto se realice desde el Diálogo Social, priorizando en primera instancia:

- Sectores emergentes (dependencia, educación infantil,...)
- Convocatorias que potencien la acreditación de trabajadores/as en situación de desempleo.
- Asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a estos procesos.

Para ampliar información puedes llamar al teléfono:

900 460 392 – Fundación Formación y Empleo Miguel Escalera. FOREM